

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver.

Palmira, abril 22 de 2022

William Benavidez Lozano. Srio.

Valencia

Rad. 2019-00479. Suc. Valentín Figueroa

FAMILIA

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE

Palmira, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede, la señora Adriana Hurtado Vásquez, por conducto de su representante judicial solicita, ante la imposibilidad de comunicarse con el apoderado judicial de los demás herederos, se disponga por esta judicatura, “... *el desenglobe [sic] de los documentos, y/o se ordene efectuar la escritura y pago de registro solo para el predio y demás adjudicaciones que le corresponde...*”

Para resolver sobre el pedimento es menester tener en cuenta lo siguiente: (i) El desenglobe, “...*es el procedimiento mediante el cual se modifican las características de un predio por segregación de otros predios, con o sin cambio de propietario o poseedor. (División de un inmueble en dos o más predios)*”.<sup>1</sup>; en otras palabras, “...*no es otra cosa que subdividir el predio en dos o más partes con el fin de que cada uno tenga su título de propiedad, independencia catastral; matrícula inmobiliaria (historia jurídica e información física con linderos y medidas, entre otros aspectos)*”.<sup>2</sup> (ii) El proceso sucesorio, por su naturaleza liquidatoria, - en síntesis-, se erige como una figura jurídica a través de la cual el patrimonio de una persona que fallece se distribuye entre las personas que, de acuerdo a los órdenes señalados en la Ley están llamados a recibirlos. Una vez adjudicados los bienes, cada heredero adquiere derechos sobre los mismos, bien a título individual, bien en comunidad, acorde con la partición realizada.

Así las cosas, es claro que, para el propósito buscado, que entrañaría la división de bienes, es otro el camino al que debe acudir la memorialista; por demás, cuando el proceso que nos ocupa termina con la Partición y Adjudicación, aprobada judicialmente<sup>3</sup>. No

<sup>1</sup> <https://catastrobogota.gov.co/tramites-y-servicios/englobe-o-desenglobe-de-dos-o-mas-predios>

<sup>2</sup> <https://fincaiaiz.elpais.com.co/noticias/sabe-que-es-un-desenglobe-id581>

<sup>3</sup> LAFONT PIANETA Pedro, Derecho de Sucesiones, Tomo I, Editorial Librería del Profesional, Pág. 154/5.

obstante, si en razón del trabajo partitivo, le fue adjudicado un inmueble en su totalidad -como aquí ocurrió con uno de ellos, dado el acuerdo al que, previa elaboración de la partición llegaron los interesados, es claro que el registro de la sentencia aprobatoria del referido trabajo, a fin de materializar el modo de adquisición respecto de dicho bien, le corresponde adelantarle a la adjudicataria sin que para ello precise de la intervención de los demás adjudicatarios ni de providencia que así lo disponga cuanto que dicho mandato quedó inmerso en la sentencia aprobatoria del trabajo partitivo, es lo que en el estatuto registral se conoce como registro parcial, a cuyo estudio con respeto, remitimos a la digna profesional del Derecho petente en esta ocasión. Otra cosa es que en lo atinente a “.. las diligencias de escrituración y registro..” también hayan llegado a un acuerdo, situación que, por ser extraña al trámite del proceso, tampoco procede ventilar dicha exigencia al interior del mismo, es algo único y exclusivo del resorte de los pactantes, e iteramos, si por caso, con otros bienes ocurre aquello, deberá acometer el trámite ante las autoridades registrales, con asidero en lo que el estatuto registral tiene regulado al respecto.

Basten las anteriores argumentaciones para concluir que no hay lugar a acceder a la solicitud elevada por la memorialista y en consecuencia, se

RESUELVE:

NEGAR por improcedente la solicitud elevada por la señora Adriana Hurtado Vásquez en escrito que antecede, sin embargo se le pone de presente lo que en torno al registro parcial, cuando este tiene lugar, si es el que consulta la hipótesis por supuesto de su cliente y tiene que ventilarse ante ese tipo de autoridades.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

wbl

**Firmado Por:**

**Luis Enrique Arce Victoria**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 003 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34b8822dddf4402f92d36c3cde4fcd53f19b695f2102d40c36d98fe4cc2c  
bd11**

Documento generado en 25/04/2022 03:40:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**